



ACTA No. 05/2017
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día jueves, dos de marzo de dos mil diecisiete. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán.; Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Vicepresidente; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Ing. Roberto Arturo Argüello Romero, Lic. José María Esperanza Amaya, y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas Nos. 03/2017, 04/2017 y E-02/2017.**
- II Informe Final de Auditoría de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.**
- III Informes de Nombramientos de Comisiones de Evaluación de Ofertas de los Procesos de Mantenimiento de Derecho de Vía.**
- IV Informes de Recomendaciones de los procesos de Mantenimiento de Derechos de Vías.**
- V Nombramiento de la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOVIAL**
- VI Solicitud de modificación de índice de información reservada.**
- VII Informe de Recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INSERIN, S.A. DE C.V. en el Concurso Público CP 013/2017 PROYECTO: “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: DESVIO SA**
- VIII Informe Financiero al 31 de diciembre del 2016 (Liquidación de Caja).**
- IX Solicitud de modificación al Manual de Riesgos Corporativos.**
- X Resolución Definitiva multa del proyecto CO038/2016: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA CUATRO DE EL SALVADOR.**
- XI Resolución Definitiva multa del proyecto CO 061/2016 SEÑALIZACIÓN DE RED VIAL NACIONAL PRIORITARIA MANTENIBLE.**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas Nos. 03/2017, 04/2017 y E-02/2017.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a las sesiones ordinarias 03/2017, 04/2017 y Extraordinaria E-02/2017, siendo el contenido de la misma ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.



II. Informe Final de Auditoría de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

La empresa CORPEÑO & ASOCIADOS, AUDITORES - CONSULTORES, contratada para realizar los "SERVICIOS DE AUDITORIA ESPECIAL SOBRE LOS INGRESOS EN CONCEPTO DE CONTRIBUCION PARA LA CONSERVACION VIAL Y POR DERECHOS Y MULTAS REGULADOS EN EL ART. 35 DE LA LEY DE DERECHOS FISCALES POR LA CIRCULACION DE VEHICULOS, AÑO 2016", por medio de sus representantes presenta al Consejo Directivo el INFORME FINAL sobre el proceso de la auditoría de los ingresos desarrollada, que contiene el Informe de los Auditores Independientes, la Cédula Resumen de Ingresos, Base de Datos e Informe de Auditoría Especial sobre la razonabilidad de los ingresos.

Los resultados presentados por la Auditoría al 31 de Diciembre de 2016 son los siguientes:

1-En relación a la Contribución Vial, concluimos que la cédula resumen de ingresos, excepto por lo descrito en la Nota 5, incluidas en el hallazgo N° 1 adjunto, muestra la razonabilidad de los ingresos en concepto de contribuciones por la venta de diésel, gasolina y sus mezclas con otros carburantes.

2-En relación a los derechos y multas regulados en el art. 35 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de vehículos, según decreto 62, concluimos que la cédula resumen de ingresos, excepto por lo descrito en la nota 6, hallazgo n° 1 adjunto, muestra la razonabilidad de los ingresos, por derechos fiscales de circulación de vehículos.

HALLAZGOS DE LA AUDITORIA:

Condición N° 1

Atraso en transferir los enteros de la contribución vial y los derechos fiscales por la circulación de vehiculas por parte del Ministerio de Hacienda.

ACCION DE LA ADMINISTRACION:

Con fechas 7 de marzo de 2016, 25 de octubre de 2016 y 16 de febrero de 2017, la Administración a través de la Gerencia Financiera y Administrativa ha girado notas a la Dirección General de Tesorería, solicitando la transferencia de los fondos; haciendo énfasis en el cumplimiento de los procedimientos establecidos. También la Dirección Ejecutiva envió nota con fecha 15 de abril de 2016.

Con la práctica de la Auditoría Especial y la recepción del Informe Final correspondiente, el Consejo Directivo ha cumplido con la atribución que le confiere el art. 21 numeral 7 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, consistente en velar porque ingresen oportunamente los recursos que al FOVIAL le corresponden, mediante la práctica de verificaciones y auditorías ante los agentes de retención de la contribución vial.

El Consejo Directivo se dio por recibido del Informe relacionado y solicitó se envíe el texto íntegro del mismo para su correspondiente estudio y comentarios subsecuentes.

III. Informes de Nombramientos de Comisiones de Evaluación de Ofertas de los Procesos de Mantenimiento de Derecho de Vía.

La Gerente GACI Interina, Licenciada Norma López, mediante memorándum referencia GACI 078/2017, recuerdan que en sesión ordinaria 24/2012 celebrada el 23 de agosto de 2012, el Consejo



Directivo con base a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordó por unanimidad aprobar el procedimiento para el Nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo la facultad de nombramiento de las mismas.

Siendo que en el mencionado procedimiento se establece que el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo Directivo acerca de los nombramientos efectuados; el Director Ejecutivo, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de las Comisiones de Evaluación de Ofertas en los procesos de Licitación Pública y Concurso Público siguientes:

- 1) N°. FOVIAL LP 035/2017 Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 1-A de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 1 de El Salvador.
- 2) N°. FOVIAL LP 036/2017 Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 1-B de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 1 de El Salvador.
- 3) N°. FOVIAL LP 037/2017 Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 2-A de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 2 de El Salvador.
- 4) N°. FOVIAL LP 038/2017 Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 2-B de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 2 de El Salvador.
- 5) N°. FOVIAL LP 039/2017 Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 3-A de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 3 de El Salvador.
- 6) N°. FOVIAL LP 040/2017 Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 3-B de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 3 de El Salvador.
- 7) N°. FOVIAL LP 041/2017 Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 3-C de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 3 de El Salvador.
- 8) N°. FOVIAL LP 042/2017 Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 4-A de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 4 de El Salvador.
- 9) N°. FOVIAL LP 043/2017 Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 4-B de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 4 de El Salvador.
- 10) N°. FOVIAL LP 044/2017 Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 4-C de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 4 de El Salvador.
- 11) N°. FOVIAL LP 045/2017 Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 5-A de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 5 de El Salvador.
- 12) N°. FOVIAL LP 046/2017 Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 5-B de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 5 de El Salvador.
- 13) N°. FOVIAL LP 047/2017 Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 5-C de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 5 de El Salvador.
- 14) N°. FOVIAL LP 048/2017 Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 6-A de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 6 de El Salvador.

El Consejo Directivo se da por enterado del nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas efectuado por el Director Ejecutivo, el cual se anexa a la presente acta.

IV. Informes de Recomendaciones de los procesos de Mantenimiento de Derechos de Vías.

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia GACI-079/2017, recibe de parte de los coordinadores de cada una de las quince Comisiones de Evaluación de Ofertas, en sobres separados y cerrados, las Actas de Recomendaciones que han levantado cada una de las Comisiones de Evaluación de Ofertas, en las que se incluye el informe acerca de la evaluación de las ofertas y la correspondiente recomendación, relativos a los procedimientos de contratación para la Ejecución del Mantenimiento del Derecho de Vía, procediendo el Consejo Directivo a abrir los sobres en el orden determinado de acuerdo a sorteo efectuado en el acto.



1. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 036/2017 “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 1-B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **MAGAÑA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-036/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante **MAGAÑA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UNO CON 78/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 85,401.78)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

2. Licitación Pública N° FOVIAL LP 047/2017 "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 5-C DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **UDP MARTINEZ-GODINEZ**, por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-047/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-C DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”, al ofertante **UDP MARTINEZ - GODINEZ**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 07/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 99,544.07)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

3. Licitación Pública N° FOVIAL LP 043/2017 "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 4-B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".



De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **GRUPO CESNA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-043/2017, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **GRUPO CESNA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 104,892.60)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

4. Licitación Pública N° FOVIAL LP 038/2017 "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 2-B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-038/2017, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 03/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 94,164.03)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

5. Licitación Pública N° FOVIAL LP 045/2017 "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 5-A DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación, presenta el monto más bajo.



El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-045/2017, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 92,636.16)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

6. Licitación Pública N° FOVIAL LP 040/2017 "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 3-B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-040/2017, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 85,742.59)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

7. Licitación Pública N° FOVIAL LP 044/2017 "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 4-C DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **MANTENIMIENTO DE CARRETERA N.J., S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-044/2017,



“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-C DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”, al ofertante **MANTENIMIENTO DE CARRETERA N.J., S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CON 93/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 91,800.93)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

8. Licitación Pública N° FOVIAL LP 046/2017 “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 5-B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **UDP MEDRANO-CUADRA**, por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-046/2017, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **UDP MEDRANO - CUADRA**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 97,804.14)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo

9. Licitación Pública N° FOVIAL LP 041/2017, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 3-C DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-041/2017, **“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-C DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES CON 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 91,123.20)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de



Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

10. Licitación Pública N° FOVIAL LP 042/2017 “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 4-A DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **UDP MEDRANO-CUADRA**, por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 046/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **UDP MEDRANO - CUADRA**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **DISEÑO, NACION, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el segundo monto más bajo.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-042/2017, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **DISEÑO, NACION, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO UNO CON 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 93,101.97)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación y teniendo la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

11. Licitación Pública N° FOVIAL LP 035/2017 “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 1-A DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación, presenta el monto más bajo.



Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 045/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **UDP MEDRANO - CUADRA**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 046/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **UDP MEDRANO - CUADRA**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el tercer monto más bajo.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-035/2017, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 91,566.25)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación y teniendo la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo

12. Licitación Pública N° FOVIAL LP 048/2017 “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 6-A DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación, presenta el monto más bajo.



Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 035/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **UDP MEDRANO - CUADRA**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 046/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **UDP MEDRANO - CUADRA**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **MANTENIMIENTO DE CARRETERA N.J., S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 044/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **MANTENIMIENTO DE CARRETERA N.J., S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

El Consejo Directivo, procede nuevamente a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **UDP MARTINEZ - GODINEZ**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el cuarto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 047/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **UDP MARTINEZ - GODINEZ**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente, el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARA EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el quinto monto más bajo.



El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-048/2017, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARA EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 89,823.98)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación y teniendo la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

13. Licitación Pública N° FOVIAL LP 037/2017 "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 2-A DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 045/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **UDP MEDRANO - CUADRA**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 046/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **UDP MEDRANO - CUADRA**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **DISEÑO, NACION, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública



042/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **DISEÑO, NACION, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

El Consejo Directivo, procede nuevamente a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **MANTENIMIENTO DE CARRETERA N.J., S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el cuarto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 044/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **MANTENIMIENTO DE CARRETERA N.J., S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente, el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **UDP MARTINEZ - GODINEZ**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el quinto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 047/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **UDP MARTINEZ - GODINEZ**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **GLOBAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el sexto monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-037/2017, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **GLOBAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 97,863.25)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación y teniendo la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.



14. Licitación Pública N° FOVIAL LP 039/2017 “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 3-A DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, habiendo superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 040/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 041/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 045/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

El Consejo Directivo, procede nuevamente a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **UDP MEDRANO - CUADRA**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el cuarto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 046/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el



ofertante **UDP MEDRANO - CUADRA**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente, el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el quinto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 035/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **MANTENIMIENTO DE CARRETERA N.J., S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el sexto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 044/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **MANTENIMIENTO DE CARRETERA N.J., S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

El Consejo Directivo, procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **UDP MARTINEZ - GODINEZ**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el séptimo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 047/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **UDP MARTINEZ - GODINEZ**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **INVERSIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el octavo monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-039/2017, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **INVERSIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, por



el monto total ofertado de **NOVENTA Y CINCO MIL TRES CON 37/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 95,003.37)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación y teniendo la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

V. Nombramiento de la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOVIAL.

El Director Ejecutivo, junto con el Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar, de conformidad al artículo 23 numeral 7 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y memorándum referencia GFA-200/2017, informa al Consejo Directivo sobre las acciones realizadas para la contratación de personal.

Manifiestan, que la contratación de la plaza de Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, es una de las principales instancias dentro de la estructura organizativa, que tiene por objetivo la planificación, coordinación y gestión de los procesos de Adquisiciones y Contrataciones para que se realicen de forma eficiente, eficaz y transparente, cumpliendo las especificaciones técnicas y la normativa legal vigente, por lo que la Dirección Ejecutiva consideró importante la contratación de la plaza.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el Manual Organización y Descripción de Puestos del FOVIAL, presenta el procedimiento de selección efectuado para la contratación de la Gerente de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, así como las disposiciones correspondientes de la Ley y Reglamento de FOVIAL y del Manual de búsqueda, selección y contratación de Recurso Humano, que facultan al Director Ejecutivo para efectuar las contrataciones de acuerdo a las Políticas de Selección de Personal determinadas en los mencionados textos.

Manifiesta, que luego de efectuar el procedimiento correspondiente ha resultado seleccionada la Licenciada Xenia Lisset Gaitán de Hernández, quien se recomienda sea contratada en el primer nivel de la escala salarial correspondiente contenida en el Manual de Administración de Salarial, que fue aplicada en la mencionada contratación.

El Consejo Directivo, se dio por recibido del informe rendido y considerando que la plaza del funcionario nombrado constituye dentro de la organización puesto clave dentro de la gestión institucional, con base a lo establecido en el artículo 21 numeral 10 que dispone que es atribución del Consejo Directivo Conocer y aprobar las propuestas salariales para el personal del FOVIAL; y el artículo 32 que dispone que el Director Ejecutivo autorizará el nombramiento o remoción de funcionarios, de acuerdo a la política de recursos humanos aprobada el Consejo Directivo, por unanimidad **ACUERDA:**

Nombrar como Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a la Licenciada Xenia Lisset Gaitán de Hernández, quien se desempeñará en el cargo a partir del nueve de marzo de dos mil diecisiete con salario correspondiente al primer nivel de la escala salarial que le concierne.

VI. Solicitud de modificación de índice de información reservada.

La Oficial de Información, Adela Marisol Bernal Estrada, mediante memorándum referencia OIR-01/2017, presenta al Consejo Directivo solicitud de modificación de Índice de Información Reservada declarada por la Gerencia Técnica, Gerencia Legal, Gerencia de Planificación y Gerencia de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, detallando las modificaciones que propone efectuar a dicho índice, el cual se anexa a la presente acta.

Informa que el Índice de Información Reservada que detalla ha sido elaborado en base a lo contemplado en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), publicada en el Diario Oficial de fecha 8 de abril de 2011, y cuya fecha de entrada en vigencia es el 8 de mayo de 2011.

Los documentos reservados que obliga la LAIP están contempladas en el art. 19, Capítulo II “Información Reservada”: Art. 19. Es información reservada: a. Los planes militares secretos y las negociaciones políticas a que se refiere el artículo 168 ordinal 7o de la Constitución. b. La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. c. La que menoscabe las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones diplomáticas del país. d. La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona. e. La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. f. La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes. g. La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso. h. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.

Por lo anterior procedió a detallar los documentos considerados como reservados y señalar las justificaciones legales que de acuerdo al artículo antes citados motivan su reserva, así:

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE DOCUMENTO RESERVADO	RESERVADO		RESERVA PARCIAL DETALLE DEL DOCUMENTO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA RESERVA	FECHA DE LA CLASIFICACION	PLAZO DE RESERVA
			TOTAL	PARCIAL				
Gerencia Legal								
1	Gerencia Legal	Expedientes de caducidad. Mientras no se declare firme	X		LG-001	ART. 19 LAIP Literal g) La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso.	7 de enero de 2016	Hasta que esté en firme la resolución final
2	Gerencia Legal	Procesos sancionatorios por inhabilitación. Mientras no se declare firme	X		LG-002	ART. 19 LAIP Literal g) La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso.	7 de enero de 2016	Hasta que esté en firme la resolución final
3	Gerencia Legal	Opiniones legales mientras esté en proceso deliberativo la decisión	X		LG-004	ART. 19 LAIP Literal e) La que contenga opiniones y recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.	7 de enero de 2016	Hasta que se delibere el asunto consultado
Gerencia de Planificación								
1	Gerencia Planificación	Expedientes de formulación de proyectos (presupuestos e informes técnicos y económicos)	X		GP-001	ART. 19 LAIP Literal h) La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.	7 de enero de 2016	Al declarar en firme el contrato de ejecución
2	Gerencia Planificación	Expedientes de diseños de proyectos (incluye informes de diseño)	X		GP-002	ART. 19 LAIP Literal h) La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.	7 de enero de 2016	Al declarar en firme el contrato de ejecución
3	Gerencia Planificación	Desglose de costos unitarios del diseño	X		GP-003	ART. 19 LAIP Literal h) La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.	7 de enero de 2016	Al declarar en firme el contrato de ejecución



Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional								
1	GACI	Expedientes de contratación	X		GACI- 001	ART. 19 LAIP Literal h) La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.	7 de enero de 2016	Al finalizar el proceso de contratación
Unidad de Tecnología y Sistemas de Información								
1	Unidad de Tecnología y Sistemas de Información	Información de Redes y Comunicación: Diagramas de la infraestructura de red de datos, Configuraciones de servidores, Equipos de Comunicación, Enrutamiento y seguridad de la infraestructura de red de datos, Configuraciones de aplicativos y servicios, Lista de usuarios de red, Reportes de la infraestructura de la red de datos, Repositorios de datos, Bases de datos y aplicativos	X		UT-001	ART. 19 LAIP Literal h) La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.	7 de enero 2016	7 años
2	Unidad de Tecnología y Sistemas de Información	Sistemas y Bases de datos: diagrama de bases de datos, Diccionario de datos, tablas de las bases de datos, índices de las tablas de las bases de datos, relaciones entre tablas (Diagrama de base de datos), Código fuente de las aplicaciones desarrolladas en esta unidad administrativa (Desarrolladas con Recurso Propio o tercerizadas), usuarios y password de bases de datos, diagramas de procesos de las unidades a quienes se les ha desarrollado aplicaciones.	X		UT-002	ART. 19 LAIP Literal h) La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.	7 de enero 2016	7 años
Auditoría Interna								
1	Auditoría Interna	Borradores de los Informes Finales de Auditoría Interna	X		AI-001	ART. 19 LAIP Literal e) La que contenga opiniones y recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.	7 de enero de 2016	1 año

Asimismo, solicita de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se delegue al Director Ejecutivo de FOVIAL, para suscribir las Resoluciones de Declaraciones de Reserva de la documentación propuesta en el índice.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la propuesta y por unanimidad **ACUERDA**:

1. Aprobar las modificaciones del índice de información reservada y el Índice propuesto con dicha información para ser publicado dentro de la Información Pública
2. Delegar al Director Ejecutivo de FOVIAL, para suscribir las Resoluciones de Declaraciones de Reserva de la documentación propuesta en el índice.

VII. Informe de Recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INSERIN, S.A. DE C.V., del acto administrativo de adjudicación del CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-013/2017, “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: DESVIO SAN VICENTE KM 70 (TRAMO 1)”

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión ordinaria 4/2017 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **INSERIN, S.A. de C.V.**, en relación al **CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP-013/2017, “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: DESVIO SAN VICENTE KM 70 (TRAMO 1)”**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha uno de marzo de dos mil diecisiete y en la que recomiendan Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto III de la Sesión Ordinaria 03/2017, celebrada el día nueve de febrero



de dos mil diecisiete, en la cual ACORDO: ADJUDICAR el Concurso Público CP-013/2017, “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: DESVIO SAN VICENTE KM 70 (TRAMO 1)”, al ofertante ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y del pronunciamiento del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el art. 43 de la LACAP establece: “...*Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...*”

Que las Instrucciones a los ofertantes en la IO-14 CONTENIDO DE LA OFERTA ECONOMICA literalmente establecen: 2. *CUANTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES O CARGAS SOCIALES, inherentes a los salarios básicos anteriores. Deberá incluir en su oferta el monto correspondiente a cargas sociales. El contratista debe cumplir con las prestaciones sociales de ley con los empleados, durante la ejecución del proyecto.*

Que en la IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA. 3. FASE 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, FINANCIERA se establece: *El monto total de la oferta debe comprender todos recursos asignados al proyecto, de acuerdo a establecido en estas Bases de Concurso. Se descalificarán las ofertas que no cumplan este requisito. Se verificará la presentación de la oferta conforme al formato establecido por FOVIAL y presentado en las CPP.*

Que la Comisión Especial ha tenido a la vista las ofertas presentadas por todas las empresas ofertantes, resultando que en todas las ofertas presentadas se estimó el monto correspondiente a cargas sociales tal y como era solicitado en las Bases de Concurso y al formato establecido por FOVIAL y presentado en las CPP.

Que en cuanto a los argumentos del recurrente es importante considerar que el Art. 38 de la Constitución de la República establece que el trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones; en el mismo artículo numeral 11º se establece: “...*El patrono que despida a un trabajador sin causa justificada está obligado a indemnizarlo conforme a la ley...*”.

Que el Código de Trabajo establece que existen dos formas de contratación: Por tiempo indefinido, en el cual el trabajador firma un contrato con un inicio claro, pero sin un tiempo de finalización o por tiempo definido, en esta última opción el trabajador así como el patrono, conocen de manera clara el inicio y el fin de la relación contractual.

Que la indemnización de acuerdo al Código de Trabajo es exigida únicamente para cuando se dé un supuesto particular en la relación laboral sea indefinida o por tiempo definido (Art. 58 y 59 del Código de Trabajo); es decir es un evento extraordinario que puede ocurrir o no cuando se dé por extinguido un contrato laboral.

Que dada la libertad en las estrategias de contratación consagrada en las leyes; cada empresa contrata a sus trabajadores y establece la forma y momentos de la indemnización, por lo que no sería correcto



que se exigiera por parte de FOVIAL una fecha en la cual se despida e indemnice a los empleados, pues como se ha dicho es parte de las decisiones empresariales de cada contratante.

Que para el caso en el presente proceso, la Comisión Especial ha tenido a la vista el desglose de cargas sociales de todos los ofertantes, resultando que dos de los cuatro ofertantes desglosaron las mismas sin el rubro de “Indemnización”; y dos de las empresas en su desglose contemplaron el rubro “Indemnización”; en razón de lo anteriormente establecido, no es procedente afirmar que los desgloses presentados adolezcan de vicios con las Leyes de la República por cuanto a pesar del tipo de contratación la indemnización puede suceder o no de acuerdo a la causal que extinga el contrato, en el evento que se dé por finalizada la relación laboral.

Que la Comisión Especial revisó la Oferta Económica presentada por la adjudicataria, observándose que la adjudicataria declaró el monto de las Cargas Sociales de acuerdo a lo establecido en las Bases de Concurso; por lo que la oferta presentada por la adjudicataria cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público obtuvo el mayor Puntaje Total (97.44) y la misma se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria, por lo que la adjudicación efectuada debe ser confirmada.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- a) Confirmar la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto III de la Sesión Ordinaria 03/2017, celebrada el día nueve de febrero de dos mil diecisiete, en la cual ACORDO: ADJUDICAR el Concurso Público CP-013/2017, “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: DESVIO SAN VICENTE KM 70 (TRAMO 1)”, al ofertante ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
- b) Entregar copia integra del pronunciamiento del adjudicatario en la audiencia conferida de acuerdo con el Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

VIII. Informe Financiero al 31 de diciembre del 2016 (Liquidación de Caja).

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar, mediante memorándum referencia GFA-199/2017, presenta al Consejo Directivo Informe Financiero correspondiente al periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dieciséis.

Dicho informe contiene el cuadro resumen de ingresos (Contribución Vial, Derechos y Multas y Fondos Propios), Cuadro resumen de egresos, Disponibilidades Bancarias al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, Informe de Cuentas bancarias remuneradas y Depósitos a Plazo, Cuadro resumen de la Ejecución Financiera de Inversión, Comentarios sobre la Ejecución Financiera, Cuadro resumen de saldos presupuestarios dos mil dieciséis, Cuadro resumen del Servicio de Deuda, Cuadro resumen de la Aplicación de Flujos Mensuales retenidos por la Dirección General de Tesorería acumulado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, Resumen ejecutivo del ahorro por la implementación de la política de austeridad dos mil dieciséis, así como cuadro resumen de la relación entre ingresos y gastos operativos 2010-2016.

El Consejo Directivo se dio por recibido del Informe Financiero presentado por el Gerente Financiero y Administrativo.



IX. Solicitud de modificación al Manual de Riesgos Corporativos.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar y el Jefe de Unidad de Tecnología y Sistemas de Información, Licenciado Filiberto Vargas, a través de memorándum referencia GFA-198A/2017, presenta al Consejo Directivo solicitud de modificación al Manual de Riesgos Corporativos, de acuerdo a lo siguiente:

Que en sesión ordinaria No. 1/2017, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, se aprobó la actualización del Manual de Riesgos Corporativos.

Que recientemente la empresa certificadora de calidad AENOR, realizó al Fondo de Conservación Vial la Auditoría de Calidad por la Certificación ISO 9001:2015, habiéndose obtenido como resultado el mantenimiento de la Certificación adaptación a la norma ISO 9001:2015.

Que dentro de la Auditoría antes relacionada se estableció una no conformidad menor, la cual no pone en riesgo la obtención de la certificación, sin embargo es preciso atenderla y superarla y es referida al tema de los riesgos institucionales consistente en:

- a) Aunque se cuenta con metodología definida para la gestión de riesgos, dentro de la matriz de evaluación y seguimiento de la planificación de los mismos, no se cuenta con metodología definida para la valoración de la eficacia de las acciones tomadas (reducción/mitigación/eliminación del riesgo).
- b) Dentro del manual de riesgos corporativos a pesar de contar con la clasificación del riesgo, no se ha establecido las acciones de tratamiento posibles como resultado de dicho criterio (aceptar/transferir/controlar, etc.).

Dadas las razones antes señaladas y con el fin de superar y contribuir a la solución de la no conformidad, el Gerente Financiero y Administrativo propone realizar una actualización al Manual de Riesgos Corporativos, en el sentido de modificar el mecanismo de tratamiento del riesgo, incorporar la metodología de evaluación de eficacia y establecer los parámetros de control según el tipo de riesgo identificado; dichas modificaciones se anexan a la presente acta.

Con base en las disposiciones antes citadas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las modificaciones al Manual de Riesgos Corporativos de la forma presentada, anexando a la presente las actualizaciones efectuadas.

X. Resolución Definitiva multa del proyecto CO038/2016: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA CUATRO DE EL SALVADOR.

La Gerente Legal, María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la Sesión Ordinaria No. 1/2017, punto X numeral 2, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete; mediante memorándum referencia FOVIAL-GL-71/2017, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, y expone:



I. ANTECEDENTES:

La sociedad **COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, suscribió con FOVIAL a los ocho días del mes de enero de dos mil diecisiete, el contrato **CO038/2016: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA CUATRO DE EL SALVADOR** por un monto total de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 17/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$734,784.17)** supervisado por la sociedad LEG, S.A. de C.V.

Que de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** del contrato CO-038/2016, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la orden de inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-035/2016, de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de enero de dos mil dieciséis.

Que con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante resolución modificativa No. 001/2016 el FOVIAL y el contratista acordaron la orden de cambio No. 1 POR REACOMODO DE PARTIDAS en el contrato CO-038/2016, quedando vigentes y sin ninguna modificación, todas las cláusulas contenidas en el contrato, así como todas las obligaciones contenidas en el resto de documentos contractuales.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y cinco punto veintinueve por ciento (95.29 %).

Que tanto el Administrador de Contrato como el Supervisor por medio de INFORME DE INCUMPLIMIENTO P-MRG12-NOPAV-1 de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, LEG, S.A. de C.V; ha verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el uno de diciembre de dos mil dieciséis, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cuatro punto setenta y uno por ciento (4.71%).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre el cuatro punto setenta y uno por ciento (4.71%) restante del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$34,608.33)** a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete hasta el once de enero de dos mil diecisiete fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en bitácora número 682.

Que por tal motivo mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 01/2017, punto X numeral 2, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, y de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la



LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo de FOVIAL acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notificara al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

II. **DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:**

1. **DERECHO DE AUDIENCIA.**

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, del proyecto **CO038/2016: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA CUATRO DE EL SALVADOR**, y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a **COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el inicio del procedimiento con fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa; la sociedad **COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no hizo uso de su derecho de audiencia.

2. **APERTURA A PRUEBAS.**

Agrega la Gerente Legal, que el contratista no ejerció su derecho de defensa y no solicitó apertura a pruebas, por lo que es procedente de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP, que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda.

III. **RESOLUCIÓN DEFINITIVA:**

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la CG-47 Sanciones por mora de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la LACAP. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.



Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, es procedente imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cuatro punto setenta y uno por ciento (4.71%) restante del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$34,608.33) a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete hasta el once de enero de dos mil diecisiete fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en bitácora número 682.

Que el Administrador de Contrato por medio de Memorándum de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, manifiesta que el contratista no hizo uso de su derecho de defensa, por lo que se recomienda imponer al contratista una multa diaria que se desglosa de la siguiente manera: para los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento, aplicables en el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete hasta el día once de enero de dos mil diecisiete, lo cual asciende a **TREINTA Y CUATRO 61/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$34.61)** por cada día; resultando un monto total de **TRESCIENTOS OCHENTA 71/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$380.71)** por todos los días de atraso.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base en los Arts. 85 y 160 de la LACAP; en la Cláusula Séptima: Sanciones y penalidades del contrato suscrito; en la cláusula CG-48 Sanciones por mora y la CG-49 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas de los Documentos Contractuales, por unanimidad **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contratista del proyecto **CO 038/2016 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA CUATRO DE EL SALVADOR** multa por mora por un monto total de **TRESCIENTOS OCHENTA 71/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$380.71)**; que se desglosan de la manera siguiente: Durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil diecisiete hasta el once de enero de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive, la multa diaria del cero punto uno por ciento sobre el monto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual, que asciende a **TREINTA Y CUATRO 61/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$34.61)** diarios.

Notifíquese.-

XI. Resolución Definitiva multa del proyecto CO 061/2016 SEÑALIZACIÓN DE RED VIAL NACIONAL PRIORITARIA MANTENIBLE.

La Gerente Legal, María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la Sesión Ordinaria No. 1/2017, punto X numeral 1, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete; mediante memorándum referencia FOVIAL-GL-71/2017, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad **SERVICIOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA



IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, y expone:

I. ANTECEDENTES:

La sociedad **SERVICIOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, suscribió con FOVIAL a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciséis, el contrato **CO 061/2016 SEÑALIZACIÓN DE RED VIAL NACIONAL PRIORITARIA MANTENIBLE** por un monto total de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$795,328.33)**; supervisado por la sociedad **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. de C.V.**

Que de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** del contrato CO-061/2016, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo de **CIENTO CINCUENTA DIAS CALENDARIO**.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-119/2016, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el cinco de julio de dos mil dieciséis.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el uno de diciembre de dos mil dieciséis, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del cincuenta y nueve punto treinta y tres por ciento (59.33%).

Que tanto la Administradora de Contrato como el Supervisor por medio de Nota FOV-LG-053/2016-SEÑALIZACION/052 de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. de C.V; ha verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el uno de diciembre de dos mil dieciséis, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cuarenta punto sesenta y siete por ciento (40.67%)

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre el cuarenta punto sesenta y siete por ciento (40.67 %) restante del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS (US\$323,460.03)**, a partir del día dos de diciembre de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en bitácora número 306.

Que por tal motivo mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 01/2017, punto X numeral 1, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, y de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo de FOVIAL acordó comisionar a la



Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notificara al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

II. **DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:**

1. **DERECHO DE AUDIENCIA.**

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, del proyecto **CO 061/2016 SEÑALIZACIÓN DE RED VIAL NACIONAL PRIORITARIA MANTENIBLE**, y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a **SERVICIOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el inicio del procedimiento con fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa; la sociedad **SERVICIOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no hizo uso de su derecho de audiencia.

2. **APERTURA A PRUEBAS.**

Agrega la Gerente Legal, que el contratista no ejerció su derecho de defensa y no solicitó apertura a pruebas, por lo que es procedente de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP, que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda.

III. **RESOLUCIÓN DEFINITIVA:**

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la CG-47 Sanciones por mora de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la LACAP. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.



Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, es procedente imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cuarenta punto sesenta y siete por ciento (40.67 %) restante del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS (US\$323,460.03)**, a partir del día dos de diciembre de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en bitácora número 306.

Que la Administradora de Contrato por medio de Memorándum de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, manifiesta que el contratista no hizo uso de su derecho de defensa, por lo que se recomienda imponer al contratista una multa diaria que se desglosa de la siguiente manera: para los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento, aplicables en el periodo del dos de diciembre de dos mil diecisiete hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, lo cual asciende a **TRESCIENTOS VEINTITRES 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$323.46)** por cada día; resultando un monto total de **NUEVE MIL SETECIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$9,703.80)** por todos los días de atraso.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base en los Arts. 85 y 160 de la LACAP; en la Cláusula Séptima: Sanciones y penalidades del contrato suscrito; en la cláusula CG-48 Sanciones por mora y la CG-49 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas de los Documentos Contractuales, por unanimidad **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **SERVICIOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contratista del proyecto **CO 061/2016 SEÑALIZACIÓN DE RED VIAL NACIONAL PRIORITARIA MANTENIBLE** multa por mora por un monto total de **NUEVE MIL SETECIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$9,703.80)**; que se desglosan de la manera siguiente: Durante el período comprendido entre el dos de diciembre de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive, la multa diaria del cero punto uno por ciento sobre el monto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual, que asciende a **TRESCIENTOS VEINTITRES 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$323.46)** diarios.

Notifíquese.-

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las veintiún horas de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez

Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino



Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes

Ing. Mario Roberto Nieto Lovo

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Roberto Arturo Argüello Romero

Lic. José María Esperanza Amaya,

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial